



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Alberto Michi Campos, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero; con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 177, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 72 y 73, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero,

HAGO SABER

Que el Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, fracciones XXVI y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en la facultad de los municipios para emitir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, en el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Federal se establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Carta Magna y sus disposiciones reglamentarias.

Que atendiendo al marco constitucional anteriormente invocado, el artículo 24 de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, dispone que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones. Que cuando un trabajador no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha de que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Por otra parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, contiene en el Eje I, denominado "gobierno que innova, eficiente, eficaz y transparente" el objetivo general que consiste en promover un entorno de buenas prácticas gubernamentales con una visión innovadora, profesional y transparente, para ofrecer servicios públicos de calidad, impulsando acciones encaminadas a atender las demandas y necesidades de la población.

Que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares, los trabajadores de la administración municipal, así como a las autoridades de los tres órdenes de gobierno con relación a la operación y servicios que brinda el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; es necesario hacer del conocimiento público los días en los que su personal gozará del segundo periodo de vacaciones generales correspondiente al año dos mil veinticinco, y en consecuencia, en los que habrán de suspenderse las labores de sus unidades administrativas.

Con apoyo en lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El segundo periodo vacacional durante el cual se suspenderán las labores en el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, comprende del **veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al dos de enero de dos mil veintiséis**, reanudando labores el lunes **cinco de enero de dos mil veintiséis**.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el periodo vacacional precisado en el artículo anterior, no correrán los plazos y términos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones administrativas y/o judiciales aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes de su competencia, por lo que, deberán coordinarse con la Oficialía Mayor para lo previsto en el artículo 24 de la Ley Laboral número 51.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero.

El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aprueba y expide el presente Acuerdo en la sesión celebrada en la Sala del Cabildo, el día cuatro del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.